



CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD DE RIO CEBALLOS

RECIBIDO 27, 07, 95

Av. San Martín 4400

Ciudad de Río Ceballos

Dpto. Colón

Pcia. de Córdoba

ORDENANZA N°851/95.-

VISTO:

La iniciativa presentada a los fines de regular lo relativo al ingreso de Circos y la instalación de nuevos Zoológicos en el radio de nuestra Ciudad, y;

CONSIDERANDO:

Que dicha iniciativa propone la prohibición de entrada y permanencia de Circos que tuvieren cualquier tipo de animales en cautiverio. Asimismo propone la no radicación de nuevos Zoológicos o exosiciones de animales que no tengan por objetivo específico propender a mantener lo niveles del equilibrio ecológico y/o biológico de especies en retroceso numérico;

Que la abundante información recopilada al respecto en uno y otro sentido, se extraen los siguientes principios: Los que sustentan la iniciativa presentada: a) mayor conciencia del hombre sobre las maravillas de la naturaleza, merced a una oferta tecnológica cada vez mas variada y económica, con películas, videos y documentales que permiten un conocimiento de los animales en libertad. b) Desvirtuación de las características propias del comportamiento de las especies en cautiverio y de nuestra comprensión de lo que realmente son. c) El tráfico ilegal de fauna es el tercer negocio en el mundo cuyos dividendos superan los 10.000 millones de dólares en el año, estimandose que de continuar las tendencias actuales antes del año 2000 se habrán extinguido para siempre varios millares de especies silvestres de América Latina, siendo los Circos y Zoológicos en gran medida los medios utilizados por este tráfico ilegal de fauna;

Que en contraposición fueron sustentados razones tales como: a) Que la prohibición casi absoluta de Circos y Zoológicos, no representa una alternativa de solución a los problemas precedentemente enunciados. b) Las grandes contradicciones que encontramos al profundizar el análisis de estas cuestiones, en lo que se refiere al comportamiento humano en relación al tratamiento institucionalizado sobre algunas especies, verbigracia: domas, producción avícola, etc..c) c) Adaptabilidad de algunas especies silvestres que pueden ser domesticadas y mantenidas en cautiverio o semi-cautivas, en perfecta condición de salud y de reproducción. d) Imposibilidad normativa de trazar una línea divisoria que contemple o contenga los intereses o valores en juego y por consiguiente la necesidad de optar por soluciones extremas;

Que sin lugar a dudas los argumentos esgrimidos conllevan su carga de razón, se advierte en las últimas décadas un movimiento de revalorización y concientización del delicado equilibrio ecológico del planeta en la que sin duda se encuentra comprendida la preservación de la fauna, de tal modo que a los fines de decidir sobre la cuestión se impone previamente la adopción de una postura etica en relación a la fauna;

Horacio Enrique Paz
Secretario
C. D.



JOSE L. CHESA
PRESIDENTE
C. D.



CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD DE RIO CEBALLOS

Av. San Martín 4400

Ciudad de Río Ceballos

Dpto. Colón

Pcia. de Córdoba

ORDENANZA N°851/95.-

hoja n°2

///////

Que de lo expuesto, y en razón de las tendencias actuales, surge claramente que dicha postura ética, lo debe ser en el sentido de estricto respeto y protección por la especie animal, y que necesariamente, a su vez debe funcionar como principio rector y como elemento de equilibrio a fin de evitar posturas extremas que más allá de consolidar un avance, implique un retroceso en la concientización alcanzada. Por consiguiente es necesario, a la hora de la elaboración normativa y momento de ser aplicada, la mayor amplitud interpretativa a efectos de no provocar situaciones conflictivas;

Por todo ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO CEBALLOS

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Art.1º-A PARTIR de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, se prohíbe en todo el territorio de la Ciudad de Río Ceballos, la instalación y/o funcionamiento, temporario o permanente, de cualquier forma de espectáculo circense, o de animales en cautiverio en la que se presencie la actuación y/o exhibición de todo tipo de ejemplares de la fauna silvestre, ya sean pertenecientes a especies autóctonas o exóticas, capturadas en su habitat, o nacidas en cautiverio.-

Art.º2-PROHIBESE la exhibición o exposición pública de cualquier ejemplar de la fauna silvestre autóctona o exótica, cuya captura, comercio, y/o tenencia, estuvieran prohibidas por la legislación Nacional, Provincial, y Municipal.-

Art.3º-PROHIBESE a partir de la vigencia de la presente, la instalación o funcionamiento, temporario o permanente, de cualquier tipo de alojamiento de especies de la fauna silvestre, autóctona o exótica, protegidas por las normas CITES o cuya tenencia, exhibición, traslado y comercialización estuviere prohibida por la legislación Nacional o Provincial.-

Art.4º-QUEDAN EXIMIDOS de las prohibiciones de la presente Ordenanza, las iniciativas públicas y privadas, que tengan como principal objetivo la custodia y/o preservación de ejemplares de especies de la fauna silvestre, autóctona o exótica, amenazada de extinción o en retroceso numérico, con la finalidad de lograr su rehabilitación, reproducción, y consiguiente reintroducción de individuos aptos a su habitat natural.-


Noracio Enrique Paz
Secretario
C. D.




JOSE A. CHESA
PRESIDENTE
C. D.



CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD DE RIO CEBALLOS

Av. San Martín 4400

Ciudad de Río Ceballos

Dpto. Colón

Pcia. de Córdoba

ORDENANZA N°851/95.-

hoja n°3

///////

Art.5º-LOS ESTABLECIMIENTOS que, de acuerdo a lo estipulado en el artículo precedente, sean habilitados a funcionar, deberán cumplimentar los requisitos establecidos por la reglamentación de la presente Ordenanza.-

Art.6º-COMUNIQUESE, Publíquese, Dése al Registro Municipal, y Archívese.-

Ciudad de Río Ceballos, julio 25 de 1995.-

Horacio Enrique Paz
Secretario
C. D.

JOSE L. CHESA
PRESIDENTE
C. D.

